

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Fue allegada a este Despacho la demanda de tutela que **ADRIANA CAROLINA GUZMAN HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.344.225, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, justicia, acceso a la carrera administrativa, información, transparencia, debido proceso, principios de confianza legítima, legalidad, buena fe.

Vulneración que se concreta en que en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, secretaría de educación de Manizales, Caldas en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente denominación del empleo “Docente de área humanidades y lengua castellana” con número de OPEC 183549, las entidades accionadas le indicaron que su resultado es “No Admitido”, porque “El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua (sic) en el proceso de selección”, indicando en los detalles:

“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”; indicó la accionante que tras realizar la reclamación, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre le manifestaron: “CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección”, indicando que “no se puede aceptar comparaciones y/o equivalencias entre Procesos de Selección”, sin discernir que el reclamo es por el título profesional y no por la forma de selección.

Acción de Tutela Rad. 17001311800220230003000
Accionante: ADRIANA CAROLINA GUZMAN HURTADO
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y UNIVERSIDAD LIBRE
Control Estadístico No. 030

En ese sentido, indicó que recurre a la presente acción constitucional a fin de que se amparen sus derechos fundamentales y ordene su reintegro al concurso al tener un título válido (Licenciatura en Lenguas Modernas) experiencia docente en el área y la formación necesaria, pertinente y ética para la enseñanza de la Lengua Castellana.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, y por ser este Despacho competente para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, habrá de **ADMITIRSE**, para lo cual se dispone impartirle el trámite preferente y sumario, concediéndole a la entidad accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Aunado a ello, se advierte necesario vincular en calidad de litisconsorcios necesarios a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES**, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONARDO DA VINCI**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL, ESPECIFICAMENTE EN EL NÚMERO OPEC: 183549**, quienes tienen interés directo en el mismo y es deber de este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa; para que en el término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

Al respecto, **SOLICITESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS** que por intermedio del sistema o su página web por medio de la cual se está llevando **proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, en el número OPEC: 183549**, dentro de un término no superior a **un (01) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscritos en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes.

Acción de Tutela Rad. 17001311800220230003000
Accionante: ADRIANA CAROLINA GUZMAN HURTADO
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE
Control Estadístico No. 030

Advirtiéndole que de todo lo anterior se deberá allegar constancia.

Así mismo, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte accionante en la presente acción de tutela.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Las contestaciones de la acción de tutela y pruebas se deberán remitir al correo electrónico j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que **ADRIANA CAROLINA GUZMAN HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.344.225, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, justicia, acceso a la carrera administrativa, información, transparencia, debido proceso, principios de confianza legítima, legalidad, buena fe.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcios necesarios a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES**, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONARDO DA VINCI**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL, ESPECIFICAMENTE EN EL NÚMERO OPEC: 183549**, para que en el término de traslado den respuesta a la demanda y aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

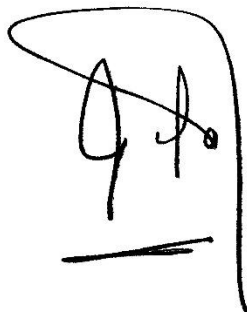
TERCERO: SOLITASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que por intermedio del sistema o su página web por medio de la cual se está llevando **proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**

Acción de Tutela Rad. 17001311800220230003000
Accionante: ADRIANA CAROLINA GUZMAN HURTADO
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y UNIVERSIDAD LIBRE
Control Estadístico No. 030

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, en el número OPEC: 183549, dentro de un término no superior a un **(01) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscritos en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que de todo lo anterior se deberá allegar constancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, e infórmese a las accionadas y vinculadas que disponen de un término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Mario Villate Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados Penales
Calle 27 Nro. 17-27. Oficina 503.
Tel. 8847692
E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **4685729972cf8342f7fa9ffa95ba4084f8c5561e5bdd708a6f77165876995de6**

Documento generado en 10/05/2023 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>